Recibí Resolucion [redacted] 29/04/25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/089/2025-EM

Ciudad de México a veintidós de abril de dos mil veinticinco, **Luis Miguel Ramos Figueroa**, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/089/2025-EM**, referente a la Visita de Verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BILLAR SAN SIMON", CON GIRO DE BILLAR, UBICADO EN CEDROS, NÚMERO 53, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- Con fecha **cuatro de marzo del dos mil veinticinco**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/089/2025-EM,** al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BILLAR SAN SIMON", CON GIRO DE BILLAR, UBICADO EN CEDROS, NÚMERO 53, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se instruyó entre otros al **C. JUAN MANUEL DIAZ HERRERA**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificado con credencial número 5520715673, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen ***"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL RECORRIDO REALIZADO POR LOS INSPECTORES ADSCRITOS A ESTA DEPENDENCIA, EN EL CUAL SE OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE ESTETICA SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA CORROBORAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BILLAR SAN SIMON", CON GIRO DE BILLAR, UBICADO EN CEDROS, NÚMERO 53, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)***

2.- Siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día **cuatro de marzo del dos mil veinticinco,** se practicó la Visita De Verificación, **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BILLAR SAN SIMON", CON GIRO DE BILLAR, UBICADO EN CEDROS, NÚMERO 53, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/089/2025-EM**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el **C.** [redacted] en su carácter de encargado, quien se identifica con credencial para votar fol[redacted]cto seguido se procede a designar dos testigos de asistencia nombrando como única testigo a la [redacted] quien no se identifica marcando la media filiación en el acta.

3.- En fecha **cuatro de marzo de dos mil veinticinco** se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del mismo, no contaba con el **AVISO O PERMISO QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO Y/O PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DEBIDAMENTE APROBADO O DOCUMENTO OFICIAL QUE INDIQUE NO REQUERIRLO Y/O ADVIRTIO SITUACIÓN DE RIESGO Y PELIGRO AL NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**.

4.- Mediante **ACUERDO DE RADICACIÒN**, de fecha doce de marzo del dos mil veinticinco, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

5.- En fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, esta Autoridad emitió el Acuerdo de Cumplimiento mediante el cual se ordenó el Levantamiento de Suspensión de Actividades, toda vez que la Quinta Sala Ordinaria Ponencia Quince del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, concedió la Suspensión con Efectos Restitutorios para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BILLAR SAN SIMON", CON GIRO DE BILLAR, UBICADO EN CEDROS, NÚMERO 53, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

6.- En fecha **primero de abril del dos mil veinticinco,** ésta Autoridad emitió Acuerdo mediante el cual se tuvo por **precluido** el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en

relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/089/2025-EM** de fecha **trece de julio de dos mil veintitrés,** lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/089/2025-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BILLAR SAN SIMON", CON GIRO DE BILLAR, UBICADO EN CEDROS, NÚMERO 53, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

> ***"1.- COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS FOLIO 23304; PARA CALLE CEDROS, NÚMERO 53, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, MÉXICO D.F. C.P. 01800 PARA USO DE RESTAURANTE, LONCHERÍA, VENTA DE ALIMENTOS Y BILLAR PARA UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS LO ANTERIOR DE FECHA 14/ENERO/97. 2.- SOLICITUD DE TRASPASO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE OPERA O AVISO DE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE BAJO IMPACTO FOLIO AOAVACT2023-02-2100369161; CLAVE DE ESTABLECIMIENTO AO2021-05-05RAVBA00322290; FECHA 20 DE FEBRERO DE 2023; PARA EL DOMICILIO DE CEDROS N° 53, COLONIA SAN BARTOLO AMEYACLCO, C.P. 01800, ÁLVARO OBREGÓN; LO ANTERIOR PARA BILLAR SAN SIMÓN CON UNA SUPERFICIE DE SETENTA Y NUEVE PUNTO SEIS METROS CUADRADOS PARA GIRO MERCANTIL DE BILLAR DOCUMENTO TRASLATIVO DE DOMINIO – CONTRATO PRIVADO DE FECHA 02/01/2023." (SIC)***

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

> ***"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BILLAR PARA LO CUAL SOY ATENDIDO POR EL C. [redacted] QUIEN SE OSTENTA COMO ENCARGADO AL INGRESAR OBSERVO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; AL MOMENTO SE OBSERVAN CERRADAS LAS BEBIDAS SE OBSERVAN CERVEZAS Y JARABES Y RON, DONDE SE OBSERVAN MESAS Y MOBILIARIO PROPIOS DEL GIRO; SE OBSERVA UNA BODEGA, UNA COCINA, ÁREA DE SANITARIOS UN ÁREA PARA EL EQUIPO DE SONIDO; UN MOSTRADOR CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE PROCEDO A CORROBORAR LOS PUNTOS MARCADOS EN EL OBJETO Y ALCANCE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN -ORDEN-; LOS NUMERALES 1, 2, 3 Y 6, SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE A DOCUMENTOS; 4.- LA SUPERFICIE ES DE CUATROCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS 5.- SI CUENTA CON SALIDAS DE EMERGENCIAS 7.- AL MOMENTO NO SE OBSERVAN ENSERES EN VÍA PUBLICA; 8.- SIETE EXTINTORES VIGENTES PQS DE 6 KG Y 4 DE 4.5 KG FECHA DE RECARGA SEPTIEMBRE 2024 9.- AL MOMENTO NO SE OBSERVAN CLIENTES AL INTERIOR Y/O EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO; NO SE OBSERVA QUE SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO DENTRO O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO. NO SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO DENTRO O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO 10.- AL MOMENTO NO TIENEN MÚSICA DENTRO O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO. NO SE OBSERVA Y/O PERCIBE AFECTACIÓN POR RUIDOS A TERCEROS 11.- SI PERMITE EL ACCESO EL VISITADO Y BRINDA TOSAS LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE 12.- A) NO CUENTA CON HORARIO DE SERVICIOS OFRECIDOS B) NO CUENTA CON CROQUIS DE RUTA DE EVACUACIÓN C) AL MOMENTO AL MOMENTO PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA FUMANDO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO DURANTE EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA; SÍ SE OBSERVAN DOS LETREROS DE NO FUMAR SIN SANCIONES AL INFRACTOR D) NO CUENTA CON CAPACIDAD DE AFORO 13.- NO CUENTA CON TELÉFONOS DE EMERGENCIA; SI CUENTA CON LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS SI CUENTA CON BOTIQUÍN EQUIPADO Y VIGENTE 14)." (SIC)***

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

> ***"ME RESERVO EL DERECHO." (SIC)***

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SIN OBSERVACIONES." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/089/2025-EM** , son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, así como el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BILLAR SAN SIMON", CON GIRO DE BILLAR, UBICADO EN CEDROS, NÚMERO 53, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se determina que el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR infringió las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10 apartado A, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

> Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:
>
> Apartado A:
>
> ...
> I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso; En caso de realizar actividades complementarias, éstas deberán ser estrictamente compatibles con el giro principal.

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado para llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"... SOLICITUD DE TRASPASO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE OPERA O AVISO DE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE BAJO IMPACTO FOLIO AOAVACT2023-02-2100369161; CLAVE DE ESTABLECIMIENTO AO2021-05-05RAVBA00322290; FECHA 20 DE FEBRERO DE 2023; PARA EL DOMICILIO DE CEDROS N° 53, COLONIA SAN BARTOLO AMEYACLCO, C.P. 01800, ÁLVARO OBREGÓN; LO ANTERIOR PARA BILLAR SAN SIMÓN CON UNA SUPERFICIE DE SETENTA Y NUEVE PUNTO SEIS METROS CUADRADOS PARA GIRO MERCANTIL DE BILLAR... OBSERVO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; AL MOMENTO SE OBSERVAN CERRADAS LAS BEBIDAS SE OBSERVAN CERVEZAS Y JARABES Y RON, DONDE SE OBSERVAN MESAS Y MOBILIARIO PROPIOS DEL GIRO; SE OBSERVA UNA BODEGA, UNA COCINA, ÁREA DE SANITARIOS UN ÁREA PARA EL EQUIPO DE SONIDO; UN MOSTRADOR..." (SIC)

EN CONSECUENCIA, ESTA AUTORIDAD DETERMINA LO SIGUIENTE; al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el precepto legal de referencia, toda vez que, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no exhibió el **PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM)**, con el cual acreditara el legal funcionamiento de la actividad comercial realizada en el momento de la visita, toda vez si bien es cierto que al momento de la visita exhibió SOLICITUD DE TRASPASO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE OPERA O AVISO DE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE BAJO IMPACTO FOLIO AOAVACT2023-02-2100369161; CLAVE DE ESTABLECIMIENTO AO2021-05-05RAVBA00322290; FECHA 20 DE FEBRERO DE 2023, también lo es que al momento de la visita de verificación se observaron actividades comerciales diversas a la de billar, como venta de alimentos, venta de bebidas alcohólicas, y área para equipo de sonido (para música en vivo y/o grabada), asimismo durante la substanciación del presente procedimiento fue omiso en exhibir el documento legal e idóneo con el cual acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil materia de verificación; así como el desarrollo de la actividad observada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, por lo que, debía contar con Permiso de Impacto Zonal, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

2. El artículo 10 del apartado A fracción XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

> **Artículo 10**.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:
>
> **Apartado A**:
>
> **XIV**. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones

En atención al principio legal invocado y de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, en el momento de la visita de verificación con carácter de complementaria quien manifestó que; *"...4.- LA SUPERFICIE ES DE CUATROCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS..." (SIC),* resulto observable que el establecimiento mercantil de mérito ocupa una superficie de 461 m² y no cuenta con cajones de estacionamiento, por lo cual incurre en desacato a lo establecido en el Acuerdo por el que se modifica el numeral 1.2 Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico publicado en fecha 11 de julio de 2017 en el cual en el apartado de Deportes y Recreación (Billares) establece que corresponde un **cajón de estacionamiento por cada 25 m²** de construcción y toda vez que el Establecimiento multicitado ocupa una superficie de 461 m², puede observarse en consecuencia que es omiso al contar con cajones de estacionamiento en el establecimiento mercantil verificado de acuerdo con la superficie que ocupa el Establecimiento materia de verificación; máxime que en el momento de la visita el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa no manifestó que el establecimiento mercantil de mérito contara con los mismos.

3. El artículo 10 apartado A, fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

> **Artículo 10.** Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:
>
> Apartado **A**:

...

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año;..." (sic).

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado para llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"...LOS NUMERALES 1, 2, 3 Y 6, SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE A DOCUMENTOS...1.- COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS... 2.- SOLICITUD DE TRASPASO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE OPERA O AVISO DE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE BAJO IMPACTO..." (SIC)

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente: el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BILLAR SAN SIMON", CON GIRO DE BILLAR, UBICADO EN CEDROS, NÚMERO 53, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** incurrió en desacato a la obligación establecida en el precepto legal de referencia, toda vez que, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con el **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL registrado en la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre**.

En atención a lo enunciado en los numerales **1, 2 y 3** del presente considerando, resulta procedente imponerle el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BILLAR SAN SIMON", CON GIRO DE BILLAR, UBICADO EN CEDROS, NÚMERO 53, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, **II,** IV, V, VI, VII párrafo segundo, **XI**, XII, XIII y **XIV**; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley." (sic).

Es de importancia señalar que **en el presente asunto no resultó aplicable** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que al momento de la visita de verificación el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa observó en el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento: ***"...AL MOMENTO SE OBSERVAN CERRADAS LAS BEBIDAS SE OBSERVAN CERVEZAS Y JARABES Y RON... UNA COCINA..."*** **(SIC),** razón por la cual, en el presente asunto no se actualiza la hipótesis normativa para la aplicación del descuento señalado; al observarse la venta de bebidas alcohólicas con alimentos.

VI. Conforme al criterio antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

> Tesis Aislada. Número de Registro 225,829
> Octava Época
> Página 298
> Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.
>
> "MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad". (SIC).

VII. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

> *"**Artículo 129.**- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*
>
> *I. Amonestación con apercibimiento;*
>
> *II. Multa*
>
> *...*
>
> *IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...*
>
> ***Artículo 132.**- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:*
>
> *I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;*
>
> *II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*
>
> *...*
>
> *V. La capacidad económica del infractor."*

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BILLAR SAN SIMON", CON GIRO DE BILLAR, UBICADO EN CEDROS, NÚMERO 53, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- Colocar dentro del establecimiento mercantil, los letreros que indiquen horario de funcionamiento, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo números telefónicos de autoridades de emergencia en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

- Asimismo y toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa asentó lo siguiente: "...***AL MOMENTO AL MOMENTO PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA FUMANDO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO DURANTE EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA; SÍ SE OBSERVAN DOS LETREROS DE NO FUMAR SIN SANCIONES AL INFRACTOR***..." *(SIC)* **SE APERCIBE** al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR, a efecto que se tiene estrictamente prohibido fumar dentro del establecimiento mercantil y en caso de ser omiso se aplicaran las sanciones que conforme a derecho correspondan, lo anterior con fundamento en el artículo 12 y 70 fracción VII Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Conforme a lo enunciado, **ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**.

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BILLAR SAN SIMON", CON GIRO DE BILLAR, UBICADO EN CEDROS, NÚMERO 53, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracciones I, IX y XI** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

> *"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Titulo, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:*
>
> *I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...*
>
> *IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil*
>
> *XI. Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 10 apartado A de la presente Ley."*

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BILLAR SAN SIMON", CON GIRO DE BILLAR, UBICADO EN CEDROS, NÚMERO 53, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, así como del análisis realizado en la presente resolución administrativa, se desprende que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM), CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO MERCANTIL OBSERVADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN; asimismo sin que haya acreditado contar con **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL** registrado en la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre, ni documento de exención del mismo, ni medidas preventivas de seguridad y tampoco exhibió póliza de seguro para el establecimiento mercantil; siendo obligación de esta Autoridad, velar por el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables, y cerciorarse que los titulares de los establecimientos mercantiles cumplan con el marco normativo correspondiente, para evitar cualquier riesgo, daño y/o peligro que pudiera ocurrir por motivo o por consecuencia del funcionamiento de los establecimientos mercantiles; asimismo al momento de la visita de verificación el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa observó que el establecimiento mercantil visitado ocupa una superficie de 461 m² y no cuenta con cajones de estacionamiento; siendo omiso a lo establecido en el Acuerdo por el que se modifica el numeral 1.2 Estacionamientos de la Norma Técnica

Complementaria para el Proyecto Arquitectónico publicado en fecha 11 de julio de 2017, es decir, no cuenta con la cantidad de cajones de estacionamiento que exige la superficie que ocupa el Establecimiento que nos ocupa; máxime que durante la substanciación del procedimiento de mérito, el titular y/o propietario del local comercial fue omiso en exhibir medio de prueba fehaciente, con el cual desvirtuara lo observado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, en el momento de la visita de verificación; estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos **I** al **VIII** de la presente Resolución Administrativa, esta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BILLAR SAN SIMON", CON GIRO DE BILLAR, UBICADO EN CEDROS, NÚMERO 53, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando **V** numerales **1, 2 y 3** de la presente Resolución Administrativa, se impone al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **351 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México**, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracciones II, XI y XIV** toda vez que **NO CONTABA CON: PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM), PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL REALIZADO EN LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, EL CUAL TIENE COMO PROPÓSITO REDUCIR LOS RIESGOS PREVIAMENTE IDENTIFICADOS Y DEFINIR ACCIONES PREVENTIVAS Y DE RESPUESTA PARA ESTAR EN CONDICIONES DE EVITAR O ATENDER LA EVENTUALIDAD DE ALGUNA EMERGENCIA O DESASTRE Y NO CUENTA CON LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO QUE ESTABLECE EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 1.2 ESTACIONAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO PUBLICADO EN FECHA 11 DE JULIO DE 2017.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BILLAR SAN SIMON", CON GIRO DE BILLAR, UBICADO EN CEDROS, NÚMERO 53, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario

se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en términos del considerando **VIII** de la presente determinación, y con fundamento en el artículo **70 fracciones I, IX y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, esta Autoridad ordena imponer de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS** en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BILLAR SAN SIMON", CON GIRO DE BILLAR, UBICADO EN CEDROS, NÚMERO 53, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, toda vez que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM), CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO MERCANTIL OBSERVADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, NO CUENTA CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL registrado en la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; asimismo con el funcionamiento del citado establecimiento mercantil se pone en riesgo o peligro la seguridad de usuarios y dependientes del mismo, así como de los transeúntes de la zona; asimismo NO ACREDITÓ CONTAR CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 1.2 ESTACIONAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO PUBLICADO EN FECHA 11 DE JULIO DE 2017; **estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta**.

SEXTO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo establecido en el considerando **VII** de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BILLAR SAN SIMON", CON GIRO DE BILLAR, UBICADO EN CEDROS, NÚMERO 53, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** a efecto que se apegue de manera INMEDIATA a lo siguiente, colocar dentro del establecimiento mercantil, los letreros que indiquen horario de funcionamiento, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo números telefónicos de autoridades de emergencia, en estricto apego a lo ordenado en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR, a efecto que se tiene estrictamente prohibido fumar dentro del establecimiento mercantil y en caso de ser omiso se aplicaran las sanciones que conforme a derecho correspondan, lo anterior con fundamento en el artículo 12 y 70 fracción VII Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

OCTAVO. Hágase del conocimiento al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BILLAR SAN SIMON", CON GIRO DE BILLAR, UBICADO EN CEDROS, NÚMERO 53, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en

un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

DECIMO. NOTIFÍQUESE personalmente al C. titular y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BILLAR SAN SIMON", CON GIRO DE BILLAR, UBICADO EN CEDROS, NÚMERO 53, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

DECIMOPRIMERO. EJECÚTESE en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "BILLAR SAN SIMON", CON GIRO DE BILLAR, UBICADO EN CEDROS, NÚMERO 53, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO, CÓDIGO POSTAL 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldia Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGON con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa,: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones,

edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. ...." (sic)

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
ÁLVARO OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
Elaboró y revisó dirl/JRME